

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 11 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término del traslado del incidente de nulidad por indebida notificación, feneció y el extremo incidentado efectuó pronunciamiento al respecto, en consecuencia, se hace procedente, dar continuación con las etapas procesales correspondientes. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 465

Cali, Marzo Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00230-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 129 del C. G. del P., vencido como se encuentra el traslado del escrito con base en el cual se dio apertura al presente incidente, lo procedente es decretar las pruebas solicitadas por las partes, como las que de oficio se consideren procedentes y concomitantemente, convocar a audiencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda, frente a este trámite en particular dentro de la presente acción.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte incidentada, dentro de la oportunidad legal concedida, presento escrito describiendo el traslado de la nulidad por indebida notificación propuesta por el extremo demandado, con base en el cual se dio apertura al presente incidente.

2. APLICAR lo normado en el inciso 3º del Art. 129 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra vencido el término del traslado del escrito con base en el cual se dio apertura al presente incidente, por lo tanto, se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en la norma en cita. Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL de conformidad con el parágrafo primero del artículo 107 del CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

3. DECRETAR acorde con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 129 ibídem, las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con escrito de nulidad, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Solicitud enviada por la demandada al correo electrónico del Despacho solicitando nueva notificación, obrante en el archivo 12 del expediente digital

b) Interrogatorio de parte.

Cítese al señor JUAN MANUEL ORBES GUTIERREZ, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandada practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito con el que se describió el traslado del incidente, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Pantallazos de comunicaciones vía WhatsApp, remitidas por la apoderada del extremo demandante tanto a su poderdante como a la demandada en fechas:

FECHA	DESTINATARIO	FOLIO
31/05/21	Jacqueline Daza Viera	Fol. 13 arch 18 exp dig
17/05/21	Juan Manuel Orbes	Fol. 13 arch 18 exp dig
19/03/21	Jacqueline Daza Viera	Fol. 13 arch 18 exp dig
31/05/21	Jacqueline Daza Viera	Fol. 14 arch 18 exp dig
19/03/21	Jacqueline Daza Viera	Fol. 15 arch 18 exp dig
Sin fecha	Juan Manuel Orbes	Fol. 16 arch 18 exp dig
Sin fecha	Foto	Fol. 17 arch 18 exp dig

- Pantallazo de correo electrónico de Juan Manuel Orbes a su apoderada de fecha 24 de noviembre del 2021, haciendo alusión del registro de la demandada en la plataforma empleo, con el correo jackydaza@hotmail.com (Fol. 18 arch 18 exp dig).
- Correo electrónico remitido a la demandada por parte de la apoderada del demandante de fecha 18 de mayo del 2021, con asunto "COMUNICACIÓN PRESENTACION DEMANDA" (Fol. 19 arch 18 exp dig).
- Archivo denominado "REGISTRO DE MATRÍCULA ACADÉMICA" del Colegio Philadelphia Internacional (Fol. 20 arch 18 exp dig).

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes.

Cítese a declarar a los señores JACQUELINE DAZA VIERA y ORBES GUTIÉRREZ JUAN MANUEL, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Oficios

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 del C. G. del P., por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se ordena OFICIAR a:

1. MICROSOFT COLOMBIA a efectos de que, a costa y trámite de la parte incidentante, efectúe auditoria a la cuenta correo electrónico jackydaza@hotmail.com y, conforme al resultado informe:

- Si el mencionado correo tuvo actividad durante el año 2021, en caso afirmativo, indicar si es posible, las fecha de ingreso y salida del mismo y, el número de mensajes remitidos desde este en dicho año.
- Si en la cuenta de correo mencionada, fueron eliminados correos electrónicos remitidos de las cuentas asesorias@enidbecerrasarria.com.co y juanorbes@fenalcovalle.com, en el lapso de tiempo comprendido entre los meses de marzo a octubre del 2021, en caso afirmativo, indicar las fechas y los asuntos de los mensajes y, de ser posible remitir copia de los mismos.

Para el efecto, desde ya se informa a ese sector del proceso, que conforme lo indicado por MICROSOFT COLOMBIA el trámite se debe agotar por correo certificado ante sus oficinas en la ciudad de Bogotá o Medellín, y se dispone que por Secretaría se reenvíe, el correo remitido por dicha empresa, por medio del cual, indica las direcciones de las mismas.

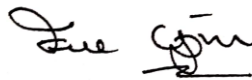
2. AI COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL y/o FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL, para que a costa y trámite de la parte incidentada proceda a:

- Informar si los datos consignados en la sección de INFORMACIÓN PADRES, del documento REGISTRO DE MATRÍCULA ACADÉMICA de fecha 25 jun 2021, obrante en el fol. 20 del archivo 18 del expediente digital, fue proporcionada por cada padre o como fue obtenida, para el efecto, remitir copia del archivo mencionado a la oficiada.
- Para que Informe si con ocasión a la vinculación del menor Jerónimo Orbes Daza con la institución, los padres suscribieron física o electrónicamente pagaré, en caso afirmativo, suministren los datos proporcionados por la demandante y remitan copia del mismo.

- Igualmente, para que informe cuando se efectuó por última vez, actualización de datos por parte de la señora Jacqueline Daza Viera y remita copia de la misma o en su defecto, aporte la información allí consignada.

6. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR